



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 28 del actual, Vengo en nombrar Comisarios del Consejo de Administración de las obras de la Puerta del Sol al Teniente general D. Angel Garcia y Garcia de Loygorri, Conde de Vistahermosa, Vicepresidente del Congreso de los Diputados, y á D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, Grande de España y Senador del reino, desempeñando el primero el cargo de Vicepresidente del referido Consejo.

Dado en Palacio á 29 de junio de 1857. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Construcciones civiles.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á V. S. Director facultativo y económico de las obras de ensanche y embellecimiento de la Puerta del Sol.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y satisfacción, previniéndole que, puesto de acuerdo con el Gobernador de la provincia, proceda al desempeño de las atribuciones que les están señaladas al referido cargo en el art. 20 de la ley que tiene por objeto la ejecución de aquellas obras, publicada en la Gaceta de este día. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de junio de 1857. — Moyano. — Sr. D. Lucio del Valle, Ingeniero de primera clase del Cuerpo de caminos, Puertos y Puertos, y Arquitecto de la Academia de San Fernando.

Excmo. Sr.: Publicada en la Gaceta de hoy la ley que tiene por objeto la ejecución de las obras de la Puerta del Sol, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que remita á V. S. los adjuntos ejemplares de la referida ley, dando conocimiento de ellas al Ayuntamiento y Diputación provincial, de las Corporaciones los individuos que han de presentarlas en el Consejo de Administración de que habla el art. 17 y dé V. E. parte á este Ministerio, luego que el Consejo se halle constituido.

2.º Que asimismo remita á V. E. la copia que acompaña, debidamente autorizada, del plano de alineación de la plaza y sus avenidas, de que trata el art. 1.º de la ley, para que en su vista proceda á las formalidades debidas, á marcar los ejes y cumplir los trámites que señalan los artículos 4.º de la ley de expropiación forzosa de 17 de julio de 1836, y 3.º, 4.º y siguientes del reglamento para la ejecución de 27 de julio de 1855.

Y 3.º Que dando también conocimiento á la Junta de Comercio de Madrid de la ley adjunta, lo prevenga que en cumplimiento del art. 22 proponga las reglas é instrucciones bajo las cuales se ha de proceder á la distribución de la cantidad destinada para indemnizar á los moradores de tiendas con industria ó comercio en la Puerta del Sol y demas casas que se expropien.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de junio de 1857. — Moyano. — Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 2.º

Remitido á informe del Consejo Real el expediente de autorización para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de la provincia de Cuenca, por suponersele abusos de autoridad en cortas de árboles en montes pertenecientes al Estado y al común de vecinos de la Cañada del Hoyo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente en que el Supremo Tribunal de Justicia pide autorización para procesar á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fué de Cuenca.

Resulta de los antecedentes que con motivo de una causa seguida contra varias personas por abusos cometidos en montes de la provincia, se comisionó por el Gobernador de la misma, en 27 de agosto de 1854, un escribano del juzgado de primera instancia de Cuenca, para que se constituya en los pueblos en que decían cometidos los abusos, y formara expediente gubernativo en averiguación de los hechos.

Habiéndose constituido el comisionado en la Cañada del Hoyo, declararon los individuos que componían el ayuntamiento de 1853 y 1854 que, teniendo necesidad de enajenar cierto número de pinos de las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, se presentó en el pueblo D. José Rodríguez, guarda mayor de montes, y les invitó á que le vendiesen 3,000 pinos, para lo cual podían entenderse con su cuñado el Gobernador Balsalobre: que habiendo ido á Cuenca para el efecto el alcalde de 1853 Antonio Guadalajara y el secretario Ignacio Delgado, el Gobernador les preguntó por el precio de los pinos que pensaba enajenar, y habiéndole manifestado que de 9 á 10 rs. cada uno les contestó que eran caros, y estarían bien pagados á 6 reales; que los comisionados contestaron que lo pondrían en conocimiento del vecindario y darían la contestación, escitándoles Balsalobre á que fuese pronto; que habiendo acordado no vender los pinos á menos de 8 reales; cada uno lo hicieron presente así al Gobernador por medio de una carta; que cuando esperaban contestación se presentó en dicho pueblo D. José Rodríguez, cuñado de aquel, reunió el ayuntamiento, les leyó un oficio del Gobernador, autorizándole para formar causa al alcalde Guadalajara, por haberse atrevido á dirigir una carta á aquel, y exigió de los demas individuos de ayuntamiento dijieran que Balsalobre no tenía conocimiento de la venta de pinos referida, á lo cual todos se negaron; habiendo formado diligencias despues envió un comisario para

decir al ayuntamiento y seis mayores contribuyentes que si se arreglaban rasgaria lo escrito, á lo cual todos le contestaron que hiciera lo que quisiera, pues no podían dar los pinos á menos de 8 rs.; que temerosos porque decia les iba á quitar la dehesa y á pasar las diligencias al juzgado pasaron á su alojamiento, donde dijo que si no le daban 3,000 pinos á 3 rs., seguiría la causa; que nunca cortarían pinos, porque nunca conseguirían licencia, con lo cual atemorizados le dieron 1,500 pinos por 6,000 rs., en prueba de lo cual rasgaba las diligencias con la condición de que corriera por su cuenta todo lo necesario para la corta: que habiendo hecho una exposición al Gobernador les fué otorgada la licencia para la corta; que manifestó tenia orden para cortar los pinos que habia en el sitio llamado la Umbria de la Vereda, Cerro de las Guelas y Cabeza Quemada, por pertenecer al Estado, y despues haría un deslinde y daría el terreno de la dehesa; que despues se manifestó haber dado los pinos á D. Amósio Yañez en reintegro de unas maderas que su cuñado le habia tomado para el palacio de Tarancon ó la cárcel, que habiendo pedido el Alcalde de 1854, Julian de Fós, á Rodríguez la licencia para hacer la última corta enunciada le contestó que él no necesitaba para nada licencia, por lo cual no puso inconvenientes; que en julio del mismo año practicó Rodríguez el deslinde en la Cañada, al que asistieron el ayuntamiento de 1855 y peritos; que no se formó mas expediente para la corta que la solicitud para verificarla, pues Rodríguez dijo que esto era bastante.

El ayuntamiento de Reillo é individuos de la junta de gobierno establecida con motivo de los sucesos de julio de 1854 manifestaron no haberse hecho en su término cortas desde 1847; que hacia mas de un año tenia incoado un expediente en el Gobierno de provincia para cortas, el que no habia querido activar, sabiendo los abusos cometidos por Balsalobre y su cuñado Rodríguez en la Cañada del Hoyo: que ambos precisaban á venderles los pinos por menos valor del que tenían.

Pedro Juan Herraiz, vecino de Reillo, dijo: que en un deslinde de particulares que se verificaba en Monteagudo, le aseguraron que Rodríguez ofrecía un real por cada pino que deslindase, negándose á verificarlo en caso contrario.

El ayuntamiento de Monteagudo declaró en setiembre del mismo año no habia en su término bienes del Estado ni de propios sino del común; que existía en la secretaría un oficio autorizando la formación del expediente para corta, el cual no se llegó á formar hasta 1854, en el que se hizo el señalamiento de 2,031 pinos; que hallándose en aquel estado el expediente, se presentó en dicho pueblo D. Pedro Serna, secretario particular del Gobernador Balsalobre, para tratar sobre unos pinos de propiedad particular, y ofreció interponer su valimiento con el Gobernador para su pronta aprobación; que á poco recibieron una carta y un memorial en que don Eusebio Sanchez pretendía se lo adjudicasen los pinos para los efectos que constaban en la carta y memorial; pero comprendiendo que el objeto era quedarse con ellos por menos de su valor, evadieron la formación del expediente hasta que se verificó el pronunciamiento; que se habian hecho varias cortas y deslindes de montes de particulares, en los

cuales se habian cometido abusos por los empleados de montes.

Aparece en la causa un oficio del Gobernador Balsalobre en 15 de noviembre de 1853, en que prevenia al ayuntamiento de Monteagudo formara, con arreglo á ordenanza, el expediente para corta de pinos solicitada, y la solicitud de Sanchez de que queda hecho mérito, evitando todo trámite de expediente, con una carta de Serna, el secretario de ayuntamiento, recomendándole lo mismo.

Cinco testigos del mismo pueblo manifestaron que los deslindes de particulares se habian hecho con el mayor desorden, y culpaban de ello á los empleados de montes.

El ayuntamiento de Fuentes dijo que en su término no se habian hecho cortas ni deslindes ilegales.

En virtud de una escritura de venta en que el ayuntamiento de Cañada vendió en 22 de enero de 1844 las dehesas Piedra Arenisca y Prado Cerrado á Julian Delgado y demas convecinos, se constituyó en dicho pueblo el 4 de noviembre del mismo año el comisario interino de montes, quien reunió al ayuntamiento para averiguar lo que sobre el particular hubiese.

Resulta que, aun cuando aparecía hecha la compra por Delgado, no tenia mas derecho que los demas vecinos, hallándose las dehesas al cargo y administración del ayuntamiento. Lo mismo confirman la venta é hijos de Delgado y 10 mayores contribuyentes.

En 3 de diciembre de 1854 se consignó por el Gobernador civil, que habian hecho cortas fraudulentas en término de la Cañada y montes del Estado; se sacó certificación y se remitió el expediente al Supremo Tribunal de Justicia.

Ratificáronse los testigos que habian declarado en el expediente gubernativo: don Francisco Telmo confirmó ser cierto que Rodríguez ofreció al ayuntamiento de Cañada inutilizar las diligencias si le cedían los pinos que quería; que se cortaron al fin por cuenta de D. Antonio Yañez, cedidos sin duda á este por Rodríguez por su cuñado el Gobernador, y que la corta se hizo por los sobrestantes y hacheros de Yañez.

Lo mismo confirma Julian Monedero.

En las ratificaciones del ayuntamiento de Monteagudo se insistió en la informalidad con que Rodríguez habia hecho los deslindes, y lo mismo aseguraron el alcalde y varios vecinos de Pajaron y ayuntamiento de Reillo, añadiendo estos que de público se decia que Balsalobre y su cuñado ejercían violencias y coacciones en las cortas.

El ayuntamiento y vecinos de Cañada también se ratificaron sin añadir nada esencial, sino que habian cedido á Rodríguez los 1,500 pinos, por las amenazas que les hizo y que creían ser comisionado de su cuñado Balsalobre; que las cortas se hicieron por cuenta de Yañez y que Juliana Toyuela no era dueña de las dehesas sino el común de vecinos.

Juliana Toyuela y sus hijos confirmaron lo antedicho sobre no ser de su propiedad exclusiva las dehesas, y que no habian hecho reclamación alguna para cortas, sino que esto se habia verificado por varios vecinos del pueblo.

José Rodríguez, sobrestante de Yañez, dijo haber estado al frente de la corta que se hizo en la Umbria, habiéndose cortado 1,500 pinos en la dehesa y 800 en la vereda por

cuenta de Yañez; que no recibió mas órdenes que las de cortar los pinos que le designó José Rodríguez; que su principal le manifestó haber comprado estos pinos de dicho Rodríguez, que no se le puso nunca inconveniente en la corta por el alcalde, que oyó decir en el ayuntamiento de la Cañada haber vendido los pinos á Rodríguez, y este á su cuñado el Gobernador.

D. Pedro Serna, en su indagatoria, sostuvo que había hecho por su cuenta la compra de pinos de Monteagudo; que era cierto había recibido la solicitud de D. Eusebio Sanchez, con la carta que acompañaba, advirtiéndole que las palabras consignadas en ella «que así me lo ordena» fué una redundancia ó ociosidad, pues nadie se lo mandó; que Sanchez hizo la solicitud á nombre y por encargo, segun le parecia, del Gobernador Balsalobre por otro del Duque de Riansares para construir en Tarancon un molino de vapor y una tabona, pero no se consignó el objeto. Los haceros citados por el sobrestante de Yañez declararon conforme á lo manifestado por esto, sin añadir nada sustancial.

D. Eusebio Sanchez dijo era cierto había tratado de comprar pinos al ayuntamiento de Monteagudo, cuya solicitud fué firmada á instancia de D. Pedro Serna; que él no necesitaba pinos, pero que habiéndole manifestado Serna que no podía figurar el Gobernador como autoridad, por eso la firma el declarante; que no sabia si Serna había recomendado ó no la solicitud para eludir los trámites legales.

Otro sobrestante de Yañez dijo haber dirigido la corta en la Cañada de 1,500 pinos; que estando para concluir la corta, el alcalde manifestó alguna oposicion á que continuara, por cuya razon dió parte á su principal D. Antonio Yañez, en cuya situacion se presentó el guarda-montes Rodríguez, y dijo que continuaran derribando árboles, y despues él se arreglaría.

Entre varios testimonios de deslindes practicados, hay uno en que consta que en 2 de noviembre de 1853 Juliana Toyuela, el ayuntamiento y varios vecinos de la Cañada pidieron al Gobernador autorizacion para cortar 1,000 pinos en las dehesas del comun, llamado Prado Cerrado y Piedra Arenisca, con el objeto de edificar las casas y otros edificios, cuya autorizacion aparece concedida por el Gobernador en 20 de diciembre del espresado año, dando conocimiento á la vez á la Comisaria de montes, sin mas requisitos que el informe de la mesa y de la comision.

D. José Rodríguez, en su indagatoria, negó haber tenido intervencion en la formacion de diligencias en la Cañada del Hoyo, segun manifestó el ayuntamiento; que sabia se habian hecho cortas de 1,500 pinos en término de dicho pueblo, por venta hecha por varios vecinos á D. Ambrosio Yañez, que ajustó el declarante por sí cuando era guarda mayor, habiendo entregado el dinero á los vendedores en casa del secretario de la Cañada; que la corta se verificó en la dehesa que tenían comprada á los vecinos de Cañada; y otra de 800 pinos fué autorizada por el Comisario de montes en virtud de Real orden, para reintegro de maderas que tenia conducidas Yañez á Tarancon, y no sabia si en ella se habian observado los requisitos legales; que oyó á Serna decir tenia contratados algunos pinos con varios vecinos de Monteagudo.

D. Ambrosio Yañez dijo que hacia unos tres años le pidió el Gobernador Balsalobre unas maderas para la cárcel de Tarancon, y cuyas maderas le facilitó á calidad de reintegro de pinos del Estado, para lo cual espresó tenia una Real orden; que retrasándose el cumplimiento de la oferta, en enero ó febrero de 1755 le propuso dar los pinos en la Cañada del Hoyo, lo cual aceptó para cobrarse, y por haber visto la escritura que acreditaba que las dehesas eran de dominio particular; que despues D. José Rodríguez le entregó la escritura que tenia de los 1,500 pinos, valorados en 21,000 rs. que cobró Rodríguez; que la oferta de los pinos se la hizo Balsalobre en su despacho.

D. Miguel Panesco, perito agrónomo que fué de la Comisaria de montes, dijo que era cierto había dirigido un oficio autorizándolo á D. Ambrosio Yañez para cortar 800 pinos

en montes del Estado y término de la Cañada por mandato del Gobernador Balsalobre, quien le mandó la minuta para dicho oficio, cuya minuta presentó y pareció en efecto ser letra de Balsalobre; que en el momento de transcribirlo Yañez, recibió otra orden del mismo Gobernador para que suspendiera los efectos de la primera, cuya orden pasó á Yañez y al guarda de montes del distrito.

Despues de estos, Yañez presentó la escritura de venta de los 1,500 pinos, fechada en la Cañada del Hoyo á 4 de enero de 1854, en que se espresan como otorgantes Yañez por una parte, y por otra Juliana Toyuela, por sí y sus hijos; el ayuntamiento y mayores contribuyentes por la cantidad de 21,000 rs. que confiesan haber recibido, cuya cantidad parecia escrita con distinta letra y tinta, como si hubiese sido puesta despues, dejando claro al estender la escritura.

En 24 de octubre de 1855 se mandó pasar al Tribunal Supremo de Justicia testimonio y tanto de culpa de lo que resultaba de la causa contra el Gobernador Balsalobre.

Pidieron explicaciones por el Supremo Tribunal al citado Gobernador, quien en 30 de enero de 1856 dijo que no había tenido noticia de las cortas hechas en la Cañada del Hoyo hasta despues de haber dejado el mando de la provincia, pues anteriormente solo tuvo conocimiento de una Real orden que le fué comunicada, en la cual se le autorizaba para la corta de pinos en la cantidad que el Ingeniero encargado de la obra de la cárcel de Tarancon digese ser necesaria para la misma, lo cual no llegó á efecto por las dificultades que se presentaron; que habiendo pedido explicaciones al Gobierno, y no habiéndolas tenido, pasó la Real orden á la Comisaria de montes para que se procediera á lo que hubiera lugar para la formacion de expediente; que despues de estar terminado este le aprobó, pero en seguida, considerando que el expediente adolecia de defectos, suspendió la aprobacion, lo cual comunicó al Comisario; que nada sabia acerca de los deslindes que se decian hechos en Cañada y Monteagudo.

A petición fiscal vino á los autos la Real orden por Balsalobre. En ella, cuya fecha es de 25 de enero de 1852, se autorizaba al Gobernador de Cuenca para que facilitase á la villa de Tarancon, de los montes del Estado, las maderas que necesitase para la construccion de la cárcel; que se instruyera expediente en que se hiciera constar los árboles precisos para ella; que los empleados del ramo manifestaran de qué montes debian extraerse y circunstancias para realizar la corta; que fuesen de cuenta de Tarancon los gastos de corta y conduccion, y que se remitiera al Ministerio de Fomento el expediente para que obtuviera la Real aprobacion.

El fiscal, en 24 de mayo, dijo que los abusos cometidos por Rodríguez en la corta de los 1,500 pinos en las dehesas de la Cañada pueden imputarse á Balsalobre, á parte de los actos que este practicó; que la Real orden que obra en autos solo autoriza para cortar los pinos necesarios en montes del Estado para la cárcel de Tarancon, pero no en cantidad determinada, sin formacion de expediente y Real aprobacion; que esto seria lo que haria revocar la orden de corta de 800 pinos al dia siguiente de haberla autorizado, cuya corta, sin embargo, se llevó á efecto amenazando el guarda de montes Rodríguez al alcalde de la Cañada porque le pidió la licencia para cortar; que no es creible no tuviera conocimiento de ello Balsalobre hasta despues de dejar el mando; que en la otra corta de 1,500 pinos en el monte del comun tuvo Balsalobre una parte principal por sí ó por su cuñado; que hace formar un juicio desfavorable del Gobernador lo que ha manifestado el ayuntamiento de Monteagudo acerca del expediente de cortas que tenia formado, y la carta que con este motivo escribió Serna, en la cual son de notar las palabras «pues así me lo ordena» á cuyo hecho da gran fuerza la declaracion de Sanchez; que es indudable hay motivos para proceder contra Balsalobre por el abuso de haber tomado á su cargo, y aun procurado conducir con el influjo de su autoridad por las vias de su particular interés, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia. Propuso, por último, se pidiera al Gobierno la correspondiente autorizacion

para procesar á Balsalobre, lo que se acordó en 20 de junio de 1856, y por Real orden de 20 de octubre pasó al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo para informe.

El Consejo emitió su informe consultando se podia conceder la autorizacion fundada en que había datos en el expediente para creer que Balsalobre había cometido el abuso de tomar á su cargo y conducir, con el influjo de su autoridad, un negocio en que debía intervenir como Gobernador de la provincia.

Pasó el expediente al Ministerio de la Gobernacion, y por Real orden de 25 de marzo fué devuelto al Consejo con una esposicion de Balsalobre acompañada de nuevos documentos. Entre ellos un testimonio de la escritura otorgada en 22 de enero de 1844 entre el ayuntamiento de Cañada del Hoyo y Juliana Delgado, vecino del mismo pueblo, segun la cual este compró las dos dehesas Arenisca y Prado Cerrado al ayuntamiento, previas las formalidades establecidas por pertenecer á los propios de la misma, el terreno á censo y el arbolado al contado, con la obligacion de dar participacion en las dehesas á los vecinos que lo solicitasen: la orden y contra-orden dada por Balsalobre á la comisaria de montes para cortar 800 pinos en el término de Cañada y en terreno del Estado, para reintegrar á Yañez de las maderas que había adelantado para la construccion de la cárcel de Tarancon, una copia de la Real orden en que autorizaba al Gobernador de Cuenca para realizar una corta de pinos con el destino indicado de que se hace mérito en el expediente principal; un certificado del oficio de 28 de enero de 1854 en que se accedió por el Gobierno de provincia á la solicitud de Juliana Toyuela en nombre de sus hijos y de otros vecinos del pueblo, para que no se les pusiera obstáculo en una corta de 1,500 pinos que pensaban hacer en las dehesas Arenisca y Prado Cerrado, como de su esclusiva propiedad, sobre cuya corta versa especialmente el expediente.

Por Real orden de 4 de mayo han pasado al Consejo nuevos documentos presentados por Balsalobre. Son estos: una informacion de tres testigos, en que se dice que el escribano que fue á la Cañada del Hoyo comisionado para formar las primeras diligencias en averiguacion de las cortas de pinos que en término de dicho pueblo se habían hecho, manifestó entonces que era preciso declarar contra Balsalobre: primero, porque no había por qué tenerle ya miedo, pues no volvería á ser Gobernador, y segundo, porque era necesario hacerle la guerra á él y á otros por los desmanes que habían cometido en el ramo de montes. De los tres testigos referidos, uno fué Ignacio Delgado, secretario de ayuntamiento y uno de los que declararon en la sumaria formada por el comisionado del Gobierno civil de Cuenca en Cañada del Hoyo; los otros dos son de referencia á este; el expediente integro formado para la corta de 800 pinos para reintegro de las maderas adelantadas por Yañez para la cárcel de Tarancon, del que aparece en efecto que estándose para verificar dicha corta, la mandó suspender el Gobernador Balsalobre, poniéndolo en conocimiento de la comisaria, y esta en el del interesado; una partida de bautismo de D. José Rodríguez y otra de casamiento de Balsalobre, de las que se ve que no existe entre ambos el parentesco de cuñados que se supone.

Vistos los nuevos datos unidos al expediente:

Visto el art. 524 del Código penal, en que se imponen penas de inhabilitacion y multa al empleado público que directa ó indirectamente se interese en cualquier clase de contrato ó operacion en que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 559 del mismo Código, en que se castiga con multa á los gefes gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclaren directa ó indirectamente en operaciones de ágío, tráfico ó granjeria dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no fuesen producto de sus bienes:

Considerando que se halla evidentemente demostrado por la escritura presentada por Balsalobre, que las dehesas Arenisca y Prado Redondo no eran del comun de vecinos de

la Cañada del Hoyo, como se ha supuesto, sino de algunos de ellos; y consideradas por lo tanto como de propiedad particular, por cuyo motivo el Gobernador Balsalobre no tuvo que intervenir para nada en su corta, sino para quedar enterado de que se iba á verificar la operacion para los efectos que la ordenanza prescribe, segun tambien aparece de los documentos adiccionados.

Considerando que, partiendo de este principio de la representacion que el ayuntamiento de la Cañada se ha abrogado en este asunto, carece de fundamento, y que hayan sido ó no abusivas las cortas hechas en las mencionadas dehesas, de nada puede ni debe responder Balsalobre, puesto que en ellas no intervino por razon de su cargo, ni se mezcló en ellas para hacer ágios ó negociaciones, puesto que consta en el expediente se vendieron los 1,500 pinos á D. Ambrosio Yañez, quien pagó su importe al ayuntamiento de Cañada, Juliana Toyuela y sus hijos, y mayores contribuyentes, por mano de Rodríguez, entre quien y Balsalobre no existe el parentesco que se ha supuesto por varios testigos:

Considerando que no puede servir de argumento contra Balsalobre la concesion de corta de 800 pinos en montes del Estado hecha á Yañez, puesto que la revocó al dia siguiente, otorgada por creer que el expediente no tenia los requisitos apetecidos, cuya orden transmitió á la Comisaria, y por esta se pasó oportunamente á Yañez, sin que por consiguiente Balsalobre pueda ser responsable de las cortas que ilegalmente se llevasen á cabo por Yañez, pues había hecho cuanto estaba á alcance de su autoridad para impedirlo.

Considerando que nada desfavorable se determina contra Balsalobre de las declaraciones del ayuntamiento de Monteagudo, pues si le autorizó para que formase expediente de corta de unos pinos para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, fué con la cláusula espresa que se formara conforme á ordenanza, lo cual estuvo el Gobernador dentro del reculo legítimo de sus atribuciones; que las negociaciones que Serna pudiera haber tenido con dicho ayuntamiento para compra de pinos fueron una cosa exclusivamente suya; que consta ademas que si bien Serna abusó del nombre del Gobernador para realizar mas claramente y con mejores condiciones su especulacion, el mismo Serna manifestó despues espontáneamente que las palabras «pues así me lo ordena» que uba en la carta en que recomendaba el propio despacho de la solicitud de Sanchez era una pura redundancia, pues nadie le había dado órdenes para nada:

El Consejo, rectificando su primer dictamen, opinó pudiera V. E. servirse consultar á S. M. deniegue la autorizacion que el Supremo Tribunal de Justicia solicita.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de junio de 1857. —Cándido Nocedal.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Subsidio industrial y de comercio.

La digacion en que está todo el que haya de iniciar el ejercicio de una profesion, oficio, arte ó industria, de dar aviso previo á la administracion de la Hacienda por escrito y por duplicado para ser inserto en la matricula del subsidio con arreglo á su clase, es uno de los deberes mas sagrados que establece el art. 13 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, del cual nadie puede prescindir sin incurrir en responsabilidades muy severas. La administracion á la vez que en la generalidad observa que se cumple tan respetable mandato, ve con sentimiento que otras personas á quienes está impuesta aquella obligacion, la descurran, se desentienden de ella, y no la cumplen, bien sea por no considerarse en el caso de cumplirla, ó bien confiados en que la administracion los buscará, les señalará la contribucion, y se la

exigirá por los medios á que la ley la faculta. Enteramente preciso es, que los que se hallan en este caso comprendan bien á fondo sus deberes, y que desde luego acudan á la administracion y declaren por escrito el objeto de la imposicion, para que el tesoro perciba lo que le corresponde; teniendo muy presente que cuando la administracion los busca por medio de la investigacion no puede menos de aplicarles la multa que la ley señala.

Al dirigirme al público con este aviso no hablo solo con el que vaya á dar principio al ejercicio de una profesion, con el que abra un establecimiento público, con el artesano que inaugura su taller, con el mercader que pone su tienda, con el fabricante; hablo y me dirijo mas principalmente á todo aquel que emprenda una negociacion, que administre fincas ajenas, que celebre contratos con el Gobierno ó con corporaciones provinciales ó municipales, direcciones de las armas, cuerpos del ejército, hospitales ó establecimientos de beneficencia; hablo con los asentistas generales de viveres, utensilios y armamentos, con las de acémilas y trasportes, con los contratistas ó empresarios de caminos, puentes y calzadas, con los de conducciones de efectos estancados, con los del surtido de papel para la fábrica del sello y de salitre y pólvora, con los arrendatarios y contratistas de montes para utilizar las leñas; hablo en fin con toda persona de las que la ley llama al pago de la contribucion industrial, imponiendo un tanto por ciento sobre el precio de sus contratos, bien que lo tengan que recibir del Gobierno, ó bien que deban entregar su importe en arcas públicas, segun la indole de aquellos.

Acaso algunos se consideran exentos de dar los avisos en la confianza de que la administracion recibe estas noticias oficialmente de los centros donde radican esta clase de negocios, pero tales noticias y otras de su género son para la comprobacion de las declaraciones de los contribuyentes, que no por ello quedan relevados de aquel deber.

Sin falsear esta parte de la ley no es posible por mas tiempo consentir tan pernicioso abandono, que viene abrigándose bajo especiosas creencias, y de aquí los fundados motivos que compelen á la administracion de Hacienda á dirigirse al público, significando que en lo sucesivo no se tolerará el menor descuido que se advierta, juzgándose á los morosos sin consideracion alguna de la manera contenida en el art. 45 del Real decreto de 20 de octubre de 1852.

Con objeto, pues, de que no quepa disculpa ó excusa alguna por ignorancia, se publica esta escitacion en el Diario oficial de avisos de esta corte por tres dias, lo mismo que en el Boletin de la provincia, de cuyo modo se hará doblemente ostensible, y llegará á noticia de todos, quedando sin perjuicio de ello comprometida la administracion á dar á los interesados que lo soliciten, cuantas esplicaciones convengán para alejar hasta la mas ligera sombra de duda que pueda ocurrir en órden á este servicio.

Madrid 30 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

20 por 100 de propios.

Estando prevenido por circular de 23 de marzo de 1852, que los secretarios de ayuntamientos espidan por trimestres certificaciones espresivas de las cantidades que durante los mismos hayan cobrado los depositarios de propios por productos de los bienes de los mismos, y que dichas certificaciones trimestrales se libren en los dias que finalice cada trimestre para que se reciban en las administraciones el dia 5 á mas tardar del mes siguiente al del vencimiento; me dirijo á los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, recordándoles el esacto cumplimiento de este servicio, á fin de que para el dia 5 del próximo julio se hallen en esta administracion las certificaciones respectivas al segundo trimestre que vence en este dia, de los productos que en el mismo han tenido los bienes de propios, ó negativa si no los hubiese habido, practicando igual operacion por el primer trimestre, caso de no haberse verificado; en el concepto de que si se demorase este deber, sin nuevo aviso pasará comisionado á exigirlos á costa de los espresados alcaldes, y

despues el importe del 20 por 100, si no acompañase á la certificacion la entrega en tesorería.

Madrid 30 de junio de 1857.—Demetrio Astudillo.

Rectificacion.

En la cuenta del fondo inserta en la 2.ª plana del Boletin oficial núm. 1085, de 26 de junio próximo pasado, se suprimió por olvido la palabra *supletorio*; de modo que debe entenderse, *Cuenta del fondo supletorio*, etc.

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Chinchon.

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 1.º de la circular inserta en el Boletin oficial, núm. 824, se invita á los ayuntamientos de los pueblos que componen el partido judicial de Chinchon para que satisfagan en término de 12 dias la cuarta parte de la cantidad que se les ha repartido para pago de socorros de presos pobres de la cárcel del mismo, y los del depósito de vagos de Leganés, en el tercer trimestre del año actual, teniendo entendido los que dejen de hacerlo, que el Presidente de la junta carcelaria se verá en la imprescindible necesidad de adoptar contra ellos aquellas medidas que en la citada circular se le prescriben, á fin de que no quede desatendida una obligacion tan sagrada.

Alcaldia constitucional de Leganés.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, de la villa de Leganés, para el año de 1858, que hayan sufrido variacion en su respectiva riqueza desde el pasado de 1856, ó como nuevos deban figurar en la próxima derrama, presentarán relaciones juradas en la secretaria de su ayuntamiento en todo el mes de julio inmediato, para proceder en seguida á la formacion del amillaramiento.

Alcaldia constitucional de Aravaca.

El dia 12 de julio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la villa de Aravaca el arrendamiento en subasta pública de varias tierras pertenecientes al Hospital, memoria que en la misma fundó el presbitero D. Bartolomé Perez de Victoria, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Aravaca 28 de junio de 1857.—Antonio Drago.

Ayuntamiento constitucional de S. Sebastian de los Reyes.

El ayuntamiento de dicho pueblo, arrienda por la presente temporada la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente á su jurisdiccion, estando señalado para celebrar sus dos remates los dias 5 y 12 del corriente julio á las nueve de su mañana.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Exámenes.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del reglamento de 18 de junio de 1850, ha acordado esta comision den principio los de los aspirantes á maestros de Instruccion primaria elemental, el dia 16 de julio próximo á las diez de su mañana.

Concluidos los de maestros tendrán lugar los de las maestras.

Los documentos que deben presentar los primeros, son los que espresa el art. 15 del indicado reglamento, los cuales deberán estar, con seis dias de anticipacion, en la secretaria de esta comision.

Los documentos de las aspirantas á maestras, son los establecidos en el art. 37 del mismo reglamento, debiendo estar tambien con algunos dias de anticipacion en la referida secretaria.

Guadalajara 9 de junio de 1857.—El Presidente, Matias Bedoya.—Manuel Villegas Alcaraz, secretario.

Providencias judiciales.

D. Francisco Sanchez Ocaña, magistrado de audiencia de provincia, juez decano de primera instancia de esta corte, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias, contados desde el de la fecha, á todos los que se consideren acreedores, deudores ó tengan algun derecho que ejercitar contra los bienes quedados al fallecimiento de don Manuel Magro, vecino que fué de esta capital, cuyos autos de testamentaria necesaria radican á virtud de repartimiento en este juzgado de mi cargo y escribanía de número de D. Miguel Diaz Arévalo, á donde deberán acudir dentro de dicho término por medio de procurador legalmente autorizado, con presentacion de los documentos que justifiquen los créditos y derechos respectivos, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de junio de 1857.—Francisco Sanchez Ocaña.—Por mandado de S. S., Miguel Diaz Arévalo.

BOLSA

Cotizacion del 30 de junio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 40-55 50 y 35 c.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 26-20, 25 y 20.

Material del Tesoro preferente con interés, idem 66 p.

Idem no preferente con interés id. 51 p. Amortizable de primera, id. 12 d.

Idem id. de segunda, id. 6-60 p. Deuda del personal, id. 10 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 85-25 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 87.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90-50.

Acciones de ferro-carriles, de Aranjuez á Almansa, al contado, 86 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-90 d.

Acciones del Banco de España, id. 144.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1840.

Compañía general de crédito en España acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. 1,900.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 1,950 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-45. p.
París á 8 dias vista, 5-24.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 5/4.
Alicante, 5/4	Málaga, 1/2 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, 1/4. d.
Avila, 1/2.	Orense, 5/4
Badajoz, par.	Oviedo, 1/2 d.
Barcelona, 3/4.	Palencia, 3/4.
Bilbao, 1/4 p.	Pamplona, 1/4 p.
Burgos, 5/4	Pontevedra, par.
Cáceres, 5/4 p.	Salamanca, 5/4
Cádiz, 1 1/8 p.	San Sebastian, par. d.
Castellon.	Santander, 1/4. d.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, par. d.
Córdoba, 1.	Segovia par p.
Coruña, 1/4	Sevilla, 1 d.
Cuenca, 5/8.	Soria, par.
Gerona.	Tarragona.
Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, par.
Huelva, par.	Valencia, 7/8
Huesca, 1.	Valladolid, 1/2
Jaen, 1/2.	Vitoria, par p.
Leon,	Zamora, 1 p.
Lérida.	Zaragoza, par d.
Logroño, 5/8.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por

la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 38	á 46	rs. vn.
Algarrobas de 44	á 50	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	
207	94
240	97
46	99
906	100

1599

Quedan por vender sobre 1500 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca	45 á 49	18 á 20
Idem de carnero	14 á 16	14 á 16
Idem de ternera	á 25	á 31
Idem de cordero	15 á 16	15 á 16
Tocino añejo	120 á 150	44 á 48
Idem fresco	á	á
Idem en canal	á	á
Lomo	á	á
Jamon	100 á 110	42 á 51
Aceite	62 á 68	á 22
Vino	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras	á	12, 18, 25
Garbanzos	46 á 54	16 á 20
Judias	54 á 58	12 á 14
Arroz	58 á 40	á 14
Lentejas	26 á 30	10 á 12
Carbon	7 á 8	á
Jabon	46 á 60	16 á 22
Patatas	12 14 18	4 á 6

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

3682	fanegas de trigo.
5722	arrobos de harina de id.
1400	libras de pan cocido.
12585	arrobos de carbon.
80	vacas que componen 30200 libras de peso.
524	carneros que hacen 12496 libras.
91	corderos que componen 2005 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 30 de junio de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.			
	Reaumur	Centigrado	Barómetro.	
7 de la m.	10 s. 0	12 + s. 0	26 p. 5	± 1.
12 del dia.	20 s. 0	25 s. 0	26 p. 3	± 1.
5 de la t.	18 s. 0	22 + s. 0	26 p. 5	± 1.

PARTE NO OFICIAL

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

PONTEVEDRA 20 de junio.—La fiesta de San Antonio, celebrada en una posesion de D. Francisco Riestra, estuvo animadísima. La honró con su asistencia el Sr. Quiñones, Gobernador de provincia, en la vispera y dia de la funcion.

Los campos están hermosísimos, y el *oidium* muy poco se conoce hasta ahora. Hay esperanzas grandes de tener cosecha de vino.

Los precios de los cereales se sostienen acaso por algunas demandas de maiz para Asturias. (*Diario de la Coruña.*)

ALICANTE 25 de junio.—Faltan asuntos que merezcan ocupar la atencion de Vds.

La festividad del *Corpus* se ha celebrado con toda pompa y aparato. Los sentimientos religiosos de este pueblo no se han desmentido esta vez como no se han desmentido nunca.

La cosecha buena, mejor de lo que creíamos. (Diario mercantil.)

MÁLAGA 24 de junio. — El plus que correspondió á los individuos de la Guardia civil de esta provincia en los días 12, 13 y 14 de noviembre último, importante 746 rs., lo han cedido á uno de los establecimientos de beneficencia de esta ciudad. Nos complacemos en dar publicidad á este hecho, hijo de los filantrópicos sentimientos de tan benemérito cuerpo. (Avisador.)

TABERNES DE VALDIGNA 24 de junio. — En esta no ocurre novedad, sino que el alza en los precios de los cereales se mantiene como el mes próximo pasado: los trigos, que han granado bastante bien, son abundantísimos, y su precio lo es de 22 rs. barchilla: hay poquitas algarrobas para este año, y se mantienen á 9 rs. arroba: el panizo á 12 libras cahiz, y el arroz, que es aquí la principal cosecha, va muy bien, y el precio á 11 libras.

Debo decir á V. que la semente de seda que ha dado definitivamente mejor resultado, ha sido la del capullo blanco de Andrinópolis, pudiendo asegurar que la poca que se ha hecho en el pueblo toda ha salido y se ha concluido á satisfacción de los cosecheros. (Gaceta.)

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.

Venta de yeguas.

El día 12 del corriente mes de julio, á las diez de la mañana, se celebrará en el palacio de la administración del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, en la villa de Mérida, y bajo la presidencia del administrador, la venta de en pública subasta de varias yeguas sobrantes y de deshecho, algunas con sus crias; el ganado estará en dicho punto á la vista del público.

No se admitirá postura alguna que no cubra la tasación que hecha al efecto estará de manifiesto en el acto de verificarse dicha subasta.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en todo el mes de junio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reglamento para llevar á cabo el Real decreto de 15 de mayo de 1857, sobre creación de comisiones permanentes de Estadística 1068.

Real decreto nombrando vicepresidentes de estas comisiones 1082.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real decreto sobre los gastos extraordinarios de reparación de las iglesias y conventos de religiosas 1067.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden para que los individuos indultados de una parte de sus condenas no deban de ser privados de la mayor ventaja que pueda corresponderles por un indulto posterior 1064.

Circular sobre el abono á las partidas del ejército encargada de la custodia de las conductas de caudales públicos 1064.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden para que sean admitidas por su valor nominal en los depósitos exigidos por las leyes las acciones de carreteras provinciales que se emitan á consecuencia de la autorización concedida por Real decreto de 1.º de mayo á la Diputación provincial de Madrid 1064.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Espedientes de autorización para procesar á D. Antonio María Mendoza, interventor que fue de hacienda 1074.—Id. id. á D.

Leoncio Daza, alcaide de la cárcel de Jarandilla 1075.—Id. id. á D. Francisco Gomez, alcaide que fue de Nigüelas; id. á D. José Cuevas del Valle, alcaide que fue de Villagarcía; id. á D. Manuel Caballero, alcaide que fue de Moratilla de los Meleros 1074.—Id. id. á D. Juan José Balsalobre, Gobernador que fue de la provincia de Cuenca; id. id. á D. Antonio Reguera, comandante del presidio de Toledo 1087.—Id. id. á D. José Mayoral, alcaide de Villalvilla 1088.

Real decreto para el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zaragoza y el juez de primera instancia de la capital; id. id. entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el juez de primera instancia de Mora 1083.

Circular para que los consejeros de provincia que hayan de presenciar en la presente quinta la entrega de los soldados en caja, puedan ser de la clase de supernumerarios 1072.

Real orden con las disposiciones para regularizar el servicio del correo con motivo del excesivo número de personas que viajan por medio de los tiros de postas 1074.

Otra sobre la franquicia de la correspondencia oficial y particular á los Senadores y Diputados, durante las sesiones de Cortes 1080.

Real orden sobre la traslación de cadáveres de una á otra provincia 1087.

Circular sobre la fecha en que ha de entenderse publicada la ley orgánica de la reserva para la aplicación de los casados declarados soldados que se consideran comprendidos en el art. 2.º de la Real orden circular de 6 de setiembre del año último 1084.

Real orden con las bases para el estudio de todas las comunicaciones existentes con el fin de que el servicio de correos se haga con la posible rapidez 1087.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden con la relación de los premios designados por S. M. para la exposición de agricultura que ha de celebrarse en Madrid 1065.

Otra sobre la custodia de los depósitos que se hacen por razón de los expedientes de minas 1064.

Otra para que se dé á los trabajos del ferrocarril de Madrid á Irun el impulso necesario para su completa ejecución en el tiempo fijado 1067.

Reales decretos autorizando la constitución de las sociedades anónimas tituladas *Lloyd Catalan* de seguros marítimos y el *Ancora* de seguros marítimos 1072.

Otros para la constitución de la titulada *La Industria Harinera Barcelonesa* y la *Fábrica Algodonera*, á fin de que se la autorice para aumentar en 2.000.000 de reales el capital social 1085.

Otro para la formación y constitución de la titulada *Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla* 1086.

Pliego de condiciones bajo las cuales se autoriza á D. Plácido Suarez Valdés, para ejecutar las obras designadas en el proyecto relativo á la canalización del río Veral 1073.

Real orden para que los Gobernadores civiles comisionen para dar la posesión de las minas á los alcaldes de los pueblos en cuyo término radiquen 1073.

Real orden con el programa de entrada y enseñanza de la escuela especial de ayudantes de obras públicas 1082.

Otra para que continúe observándose hasta 31 de diciembre próximo la franquicia de derechos de portazgos concedidas á las harinas y cebadas por Real decreto de 20 de agosto de 1856, 1086.

Ley autorizando al Ministro de Fomento para proceder á la ejecución de las obras de ensanche de la plaza denominada Puerta del Sol, en Madrid, 1088.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Agricultura.—Se previene á los alcaldes que aun no lo han verificado el cumplimiento de la circular de 20 de abril último en que se les pide varias noticias sobre los principales productos agrícolas de cada localidad, y clases de ganado que en ellas se crían 1074.—Real orden para que se auxilie á los espositores para la mayor segu-

ridad y economía posible en la conducción de los ganados que se propongan presentar en la exposición de agricultura 1077.

Beneficencia.—Circular mandando que en término de ocho días remitan los alcaldes de los pueblos que aun no lo han verificado las oportunas propuestas para la formación de las Juntas municipales de Beneficencia 1072.—Igualmente se piden varios datos y noticias referentes á ciertos servicios del mismo ramo 1072.

Correos.—Real decreto respecto al franqueo de la correspondencia pública 1077.

Capturas.—Se previene la de Guillermo Zárate Ancheta, licenciado absoluto, procedente del presidio del Canal de Isabel II 1082.

Contribuciones.—Se piden noticias á los pueblos que pagan todavía la de refacción ó franquicia á las clases militares 1084.

Elecciones.—Real decreto para proceder á la rectificación de listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes 1082.—Real orden sobre el mismo objeto, con inserción del título IV de la ley electoral 1085.

Ganadería.—Real orden aclarando la disposición 1.ª de la de 2 de mayo de 1854, sobre aprovechamiento y reparto del terreno del comun 1086.

Guardia civil.—Real orden para que no sean atendidos para su colocación los guardias licenciados que por sus faltas ó mala conducta hayan sido despedidos del cuerpo 1087.

Hallazgos.—Se previene el de una borriega hallada en la jurisdicción de la Villa de Prado.—Idem el de dos cabras presentadas en la cañada de ganados transeúntes que se dirijan á Tiemblo, provincia de Avila 1074.—Idem el de un bucho, en la plazuela de los Carros en esta corte 1082.

Instrucción pública.—Nota de los pueblos á quienes se reclama el recibo trimestral de los honorarios satisfechos á los profesores de Instrucción pública 1064.

Montes.—Se recuerda la circular referente á guías para el transporte y circulación de los productos forestales 1066.

Minas.—Se manda presentar á los presidentes de las sociedades Montecristo y El Porvenir 1064.—Idem, id., á los de las sociedades San Antonio y San Francisco 1067.—Idem, id., á los de las sociedades Las Ceres, La Brillante, Los Angeles y La Esperanza 1075.—Idem á los registradores de varias minas en la provincia de Leon 1085.—Se cita á junta general á la sociedad minera La Juanita 1082.

Nota de los expedientes de minas cuya caducidad ha sido declarada en el mes de mayo último 1084.—Idem, id., por decreto de 16 de junio 1087.

Mapa general de España.—Real orden para que se facilite á los oficiales comisionados de los trabajos geodésicos ó topográficos cuantos auxilios necesiten y puedan conducir al desempeño de su cometido, como igualmente la custodia y conservación de las señales 1069.—Circular sobre el mismo asunto 1069.

Obras públicas.—Aprobación del acta de la subasta para la negociación de las acciones de carreteras de Madrid 1069.—Nueva subasta para negociar los 5.459.500 reales que faltan para cubrir el total de los 6.000.000, con destino á carreteras provinciales y subvención de caminos vecinales 1069.—Aprobación del acta de esta subasta 1076.

Pérdidas.—Aviso del alcalde de Torrelaguna del extravío de una yegua propia de D. Manuel Vera 1067.—Idem de cuatro caballerías de los prados de la jurisdicción de Galapagar 1071.—Idem el de una mula, del pueblo del Viso, provincia de Toledo, propia de D. José Montoro 1074.—Idem el de una caballería en el término de Batres, una yegua en las inmediaciones de Fuencarral, una mula en el de Chapinería y un novillo en el de Becerril 1077.—Idem el de dos mulas en las inmediaciones de Boadilla 1078.—Idem el de dos mulas y una yegua del término de Perales de Milla 1082.

Robos.—Se avisa el de la iglesia parroquial de Villamanta y el de la villa de El Boalo, previniendo la captura de los delincuentes y detención de las alhajas robadas 1065.—Id. de dos caballerías de la

dehesa titulada de la Granja de Almonacid, provincia de Soria 1080.

Sanidad.—Circular pidiendo en término de ocho días las oportunas propuestas para organizar y completar las juntas de sanidad que se hallan establecidas en los pueblos que excedan de 1.000 almas 1074.

Socorro á presos pobres.—Se previene á los ayuntamientos que aun no lo han verificado el pago del segundo trimestre de la cuota que les ha correspondido por este objeto 1074.

Subsidio industrial.—División de la provincia en cuatro distritos y nombramiento de los investigadores á cada uno de ellos para dicho subsidio 1072.

Vacantes.—Se anuncia la de alcalde de la cárcel del partido de Colmenar Viejo 1078.

—Id. la de la secretaría de ayuntamiento del pueblo de Canencia 1079.

Vigilancia.—Se llama á varios individuos del cuerpo de Salvaguardias, pertenecientes al año de 1854, 1064.—Id. id. 1086.

Relación de los partícipes de dichas rentas que han de presentar en el Gobierno de provincia una justificación de existencia de las personas por cuya vida se hayan hecho las imposiciones 1078.

Repartimiento de los 40.000 rs. que S. M. se ha dignado mandar se distribuyan entre los establecimientos de beneficencia de esta corte 1087.

CONSEJO PROVINCIAL.

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de mayo 1069. Disposiciones para evitar que se cometan abusos de ninguna especie durante el ingreso en caja de los quintos correspondientes al reemplazo de 1857, 1075.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

Cuenta de los fondos correspondientes al mes de mayo 1081.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA.

Se cita á D. Agustín Morales 1064, 72 y 80. Se manda á los ayuntamientos que tengan en su poder recibos de suministros hechos en el primer trimestre de este año los presenten antes de finalizar el mes de junio 1072.

Cuenta del fondo supletorio de la contribución territorial correspondiente á esta provincia y año de 1856, 1085.

Se manda remitir á los ayuntamientos que aun no lo han verificado las propuestas de peritos repartidores de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1858, 1087.

ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se llama á satisfacer los réditos de los capitales que gravan sus respectivas fincas á los censatarios del clero regular y secular, cofradías, obras pías y santuarios del Estado, de secuestros, y de las órdenes militares, declarados desamortizados en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, 1065.

Id. á los compradores de bienes nacionales que hasta 31 de marzo último han verificado el pago del primer plazo y no han satisfecho los derechos de tasación y subvención 1063.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Obras apreciadas y justipreciadas para las enseñanzas de las escuelas de instrucción primaria 1087.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Real orden sobre los resultados obtenidos por el grabador general y el ensayador mayor en el reconocimiento y ensayo de la onza de oro falsa que procedente de las Islas Filipinas se remitió al Ministerio de Hacienda en 11 de abril último 1082.

JUNTA DIRECTIVA DE LA EXPOSICION DE AGRICULTURA.

Instrucción sobre la manera de remitir los ganados y productos según las divisiones establecidas en el Real decreto de 11 de marzo de 1857, y clases de premios designados para cada sección 1065.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.